



**ANDA**

Asociación  
Nacional  
de Actores

REGLAMENTO PARA DELEGADOS DE LA  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES  
A NIVEL NACIONAL  
2008

**COMITÉ EJECUTIVO**

Secretaria General  
**Lilia Aragón**

Secretario del Interior y Exterior  
**Luis Gimeno**

Secretario de Trabajo y Conflictos  
**Sergio Reynoso**

Secretario de Estadística y Organización  
**Sergio de Fassio**

Secretaria del Tesoro y Administración  
**Andrea Coto**

Secretaria de Previsión Social  
**María Sorté**

Secretaria de Actas y Acuerdos  
**Lourdes Pellegrino**



## REGLAMENTO

Quien pretenda asumir la responsabilidad de ser Comisionado Sindical, debe tener en la conciencia que su obligación es proteger con firmeza los más limpios principios sindicales, igualmente debe sentirse orgulloso de principios sindicales, igualmente debe sentirse orgulloso de este cargo y a la vez responsable del porvenir de nuestra agrupación, y practicar el sindicalismo con clara conciencia de clase y con un firme deseo de servir a sus compañeros.

## ARTÍCULOS

**Art. I.** El Comisionado Sindical es el representante del sindicato ante la empresa y ante los agremiados que laboran en la fuente de trabajo, para la cual fue designado.

El Comisionado Sindical tiene como principal función, proteger la integridad profesional, social, física y sindical de los compañeros que representa ante la empresa, y garantizar a esta, el mejor desempeño de los mismos vigilando que se cumpla en estricto todo lo estipulado en los contratos.

Los Comisionados Sindicales se clasifican en:  
Nacionales, Regionales, Estatales, de Zona y Locales.

**Art. II.** Los nombramientos de los Comisionados Sindicales son con carácter provisional, serán nombrados al inicio de cada gestión por el Ejecutivo correspondiente y durarán en funciones prestando el servicio social a este sindicato que han querido desempeñar, el mismo tiempo dure la gestión del Comité Ejecutivo quien los nombró.  
De acuerdo a nuestro Estatuto serán considerados en calidad de Comisionados Sindicales, por tal motivo y de acuerdo al servicio social que desarrollan, podrán ser rubricados en el momento en que la Secretaría General, la Secretaría del Interior y Exterior y la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional lo estime conveniente para la buena marcha del sindicato.

## REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA SER COMISIONADO SINDICAL

**Art. III.** Son requisitos indispensables para poder representar al sindicato con carácter de Comisionado Sindical, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad, mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Ser miembro de la ANDA en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- d) Haber procurado siempre la solidaridad y la unión que existe entre todos los agremiados.
- e) No haber participado en forma alguna en ningún momento, en movimiento que hubiera puesto en peligro la soberanía o integridad del sindicato.



**ANDA**

Asociación  
Nacional  
de Actores

- f) Mostrar con hechos que está identificado con los objetivos que el sindicato persigue.
- g) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales, como consecuencia de violación (es) al Estatuto.
- h) No haber sido responsable de faltas graves, malos manejos en el trabajo o en cualquier puesto de representación sindical que hubiere desempeñado.
- i) Haber cumplido satisfactoriamente el curso de capacitación sindical establecido, lo que implica el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley General de la Población; de los Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo y básicamente el pleno conocimiento del Estatuto y Reglamentos vigentes que rigen al sindicato, para que pueda cumplir con su cometido, lo que acreditará con el correspondiente certificado.

## OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COMISIONADOS SINDICALES

**Art. IV.** Son obligaciones de los Comisionados Sindicales:

- a) Las establecidas en nuestros Estatutos en el artículo 4to., incisos I, II y III, e inciso n, del Estatuto vigente y en el capítulo III de su Artículo 19. Acreditarse ante la empresa o representante y con los compañeros con su respectivo nombramiento.
- b) Acreditarse ante la empresa o representante y con los compañeros con su respectivo nombramiento.
- c) Presentarse diariamente a la fuente de trabajo que le corresponda, 30 minutos antes del inicio del espectáculo y permanecer en la misma hasta la terminación.
- d) Comprobar que los compañeros tengan sus respectivos contratos de trabajo, autorizados por la Secretaría de Trabajo y Conflictos, anotando los requisitos en todo su clausurado y firmado por ambas partes, antes de empezar a trabajar.
- e) Ningún trabajador no Nacional que se encuentre dentro de la clasificación de “no inmigrante” podrá actuar sin el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, el Jurídico y de asuntos migratorios de nuestra agrupación, con contratos autorizados por la Secretaría de Trabajo y Conflictos, el Comisionado Sindical vigilará el estricto cumplimiento de lo anterior, por la responsabilidad que ello significa para la Asociación Nacional de Actores ante las autoridades respectivas.
- f) Orientar a los compañeros acerca de sus derechos y obligaciones, igualmente proporcionarles todo tipo de información que le sea requerida.
- g) Enterar con toda oportunidad a los compañeros sobre circulares o citatorios que el sindicato expide, dándoles lectura y recabando la firma de enterado, de los compañeros que laboran en sus respectivas fuentes de trabajo; asimismo entregar



**ANDA**

Asociación  
Nacional  
de Actores

a los miembros del sindicato el órgano informativo "La Voz del Actor", en su oportunidad.

- h) Observar que los camerinos sean cómodos, seguros e higiénicos, conforme lo establece el artículo 310 del capítulo XI Trabajadores Actores y Músicos del título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.
- i) Vigilar que los botiquines estén en condiciones de servicio, con los medicamentos que establece el Reglamento de la Secretaría de Previsión Social, respectivo.
- j) En caso de enfermedad o accidente de alguno de los compañeros contratados, abocándose de inmediato a la atención del mismo, conforme al Reglamento de la Secretaría de Previsión Social.
- k) El Comisionado Sindical deberá hacer del conocimiento de la empresa, los requisitos establecidos por la ANDA para que sus afiliados participen en todas las fuentes de trabajo controladas por la ANDA.
- l) Recabar de la empresa o representante, las cantidades correspondientes a la nómina artística, sueldos, impuestos y prestaciones, etc., antes de la terminación del espectáculo, al finalizar la semana o según lo convenido con la empresa.
- m) Pagar individualmente el salario a los compañeros, los cuales deberán firmar la nómina respectiva, deduciendo lo correspondiente a cuotas sindicales, impuesto sobre la renta, deuda general, así como los descuentos que haya aprobado el sindicato, entregando a los compañeros conjuntamente en el sueldo, la copia del recibo único.
- n) Ingresar en la Secretaría del Tesoro y Administración del sindicato antes de tres días hábiles las cantidades recabadas, de acuerdo a la nómina respectiva en la que se anotaron los datos de cada uno de los compañeros: nombre completo, nombre artístico, calidad sindical, nacionalidad, número de credencial, registro federal de causantes, días trabajado, deducciones y neto recibido, según lo establece el formato de la nómina.
- ñ) Reportar inmediatamente a la Secretaría de Trabajo y al Departamento de Contabilidad cuando la empresa tenga una semana de retraso en el pago de la nómina, la cual deberá estar firmada por la empresa en los rubros correspondientes, haciendo constar que está pendiente de pago y deberá entregar, esta documentación a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, así como a la Secretaría del Tesoro y Administración para que tomen las medidas jurídicas pertinentes.
- o) Cuidar con esmero y pulcritud su aspecto personal, tratar a la empresa o representante con la atención y el debido respeto.



**ANDA**

Asociación  
Nacional  
de Actores

- p) Intervenir y coadyuvar en todos los conflictos que surgieren entre la empresa o representante y los compañeros.
- q) Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Trabajo y Conflictos, sobre cualquier arreglo que cualquiera de los compañeros hiciere con la empresa o su representante.
- r) No permitir que los compañeros contratados penetren o permanezcan en su fuente de trabajo en estado inconveniente.
- s) No permitir que se introduzcan a los camerinos personas ajenas al espectáculo, ni bebidas alcohólicas.
- t) Ningún Comisionado Sindical en funciones podrá desarrollar actividad artística alguna en la fuente en donde esté comisionado.

**Art. V.** Todos los Comisionados Sindicales estarán sujetos a la rotación establecida por la Secretaría de Trabajo y Conflictos o el Coordinador respectivo, tendrán prioridad absoluta los socios de nuestra agrupación que cumplan con los requisitos señalados; pero en casos realmente excepcionales, en lugares muy apartados de las Secciones y Delegaciones o donde sea necesario, se podrá habilitar a una persona que previo estudio y capacitación sea nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. VI.** Los Comisionados Sindicales percibirán una ayuda sindical que será determinada por el sindicato, de acuerdo al lugar en que se encuentren desempeñado su labor social, dicha cantidad es en apoyo al servicio que prestan.

**Art. VII.** Al cesar el servicio social que voluntariamente decidieron prestar a este sindicato, termina el nombramiento de Comisionado Sindical y no adquieren el carácter de trabajador, en virtud de que no prestan una labor personal y subordinada, ya que debido a la naturaleza de este servicio son socios del sindicato y no empleados.

**Art. VIII.** Los Comisionados Sindicales serán suspendidos en sus funciones cuando no cumplan o violen el Estatuto o cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo IV del presente Reglamento.

**Art. IX.-** Son faltas graves de los Comisionados Sindicales:

- a) No denunciar ante el Comité Ejecutivo o Secretaría correspondiente, cualquier violación al Contrato Colectivo o Individual por parte de la empresa o representante.
- b) Realizar pactos o arreglos con la empresa o representante que van en contra del Contrato Colectivo o Individual de Trabajo.



**ANDA**

Asociación  
Nacional  
de Actores

- c) Recibir de la empresa o su representante o de sus compañeros, cantidades por conceptos que no estén estipulados en el Contrato Colectivo.
- d) Presentarse a sus labores en estado inconveniente.
- e) Ausentarse de la fuente de trabajo que le corresponde, sin causa justificada.
- f) Enviar a persona ajena, sin autorización del ejecutivo correspondiente, a cubrir la o las fuentes de trabajo para las que haya sido asignado.
- g) Pagar a un compañero cantidad inferior a lo estipulado en el Contrato Individual o hacerlo firmar la nómina por una cantidad diferente a la que recibe.

**Art. X.** Cualquier Comisionado Sindical que incurra en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior, será destituido y consignado a la Comisión de Honor y Justicia.

Las modificaciones a este Reglamento fueron aprobadas por unanimidad en Asamblea Nacional Ordinaria del 26 de enero del año 2008, en el informe del Secretario de Trabajo y Conflictos Sergio Antonio Reynoso Martínez y ratificadas en Pleno de Comité Ejecutivo Nacional el 8 de febrero del año 2008, derogando el Reglamento anterior, mismo que entrará en vigor el 1° de Mayo del año 2008.

**C. LILIA ISABEL ARAGÓN DE RIVERO**  
Secretaria General

**C. LUIS GIMENO TEIXIDO**  
Secretario Del Interior Y Exterior

**C. SERGIO ANTONIO REYNOSO MARTÍNEZ**  
Secretario De Trabajo Y Conflictos